

A DESPACHO: Santander Cauca, Febrero 7 de 2023. El proceso civil DP No. 2022-00045-00, para que se ordene legal, teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de los demandados **que fueron emplazados**. Provea.

Rafael Arcesio Ordoñez Ordoñez
Secretario.

PROCESO CIVIL DECLARACION PERTENENCIA- Radicación No 2022-00045-00

Dte. MARTHA LUCIA DEL SOCORRO SARRIA PELAEZ Y OTROS

Ddo: VICTORIA EUGENIA SARRIA MELENDEZ Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 011

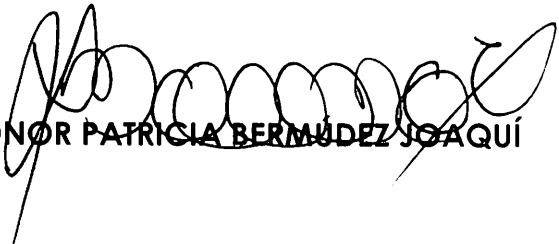
Teniendo de presente el Despacho que en el presente asunto se ha surtido el emplazamiento de los demandados **VICTORIA EUGENIA SARRIA MELENDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO SARRIA TERRANOVA, LUCILA SARRIA TERRANOVA, JUDITH SARRIA TERRANOVA, ELCIRA SARRIA TERRANOVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA**, señalados en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos dispuestos en artículo 375 del CGP. Modificado por el Decreto 2213 de 2022, y conforme a ello se ha materializado la anotación del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, sin que durante el lapso legal establecido en las normas en cita hayan comparecido éstos al proceso, el Despacho prosiguiendo el trámite previsto en el artículo 108 del CGP., **DISPONE:**

1º.- DESIGNAR como curador ad-litem de los demandados emplazados antes mencionados al abogado litigante **CESAR AUGUSTO MERA CARABALI**, identificado con cedula No. 76.047.410 y TP. No. 316.187 del CSJ., residente en esta ciudad, a quien se le informara la designación del cargo y se lo acepta deberá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación proceder a notificarse del auto que lo designo como tal, acto que conllevará la aceptación de la designación (Artículo 47 del CGP..) **OFICIAR** al nombrado y dirigirlo al Email: meracarabali@hotmail.com, celular 312-2007979.

3.- FIJAR la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), como gastos que genere la curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 47 del C.G.P.), debiendo allegar los recibos que acredite su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

El auto que antecede SE NOTIFICA POR ESTADO N° 15

DE HOY 8/02/2023-- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.